En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 84 de 15 de junio de 2018.

Pamplona, 30 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 1: Objeto de la Ley.

Nueva redacción:

“Artículo 1. Objeto de la ley.

1. La presente ley foral tiene por objeto definir los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tendrá validez en toda la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Centrar la definición y el objetivo de la proposición.

Enmienda núm. 2

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición al puntos 2 del artículo 1: Objeto de la ley.

Nueva redacción:

“2. Una vez definido, se regularán los procedimientos de emisión y renovación de los títulos acreditativos de dicha condición”.

El reconocimiento de familia monoparental confiere un título oficial que acredita la condición de familia monoparental y otorga diversos beneficios y ventajas.

De acuerdo a los siguientes criterios diferenciales se definen dos categorías de familias monoparentales.

Categoría especial: las familias de dos o más hijos o hijas y las familias en las cuales o bien la persona progenitora o bien un hijo o hija sea persona discapacitada o esté incapacitada para trabajar.

Categoría general: las familias que no se encuentren en las situaciones descritas en el apartado anterior”.

Motivación: Dar respuesta a las diferentes situaciones familiares y necesidades de protección de la ley.

Enmienda núm. 3

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 1: Objeto de la ley.

Nueva redacción:

“3. El título de familia monoparental se expedirá para cada una de las personas mayores de 14 años que integran de la familia y tendrá validez en toda la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Permitir la identificación personal para recibir las ventajas y beneficios a todos los miembros del hogar de modo individual.

Enmienda núm. 4

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 3 del capítulo I: Disposiciones Generales. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 3. Conceptos de familia monoparental y de familia en situación de monoparentalidad

1. Se considera ‘familia monoparental’ a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y la descendencia que tuviera con la persona fallecida.

c) Aquella formada por una persona y su descendencia si tiene en exclusiva la patria potestad.

d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tengan en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia.

2. Se considera ‘familia en situación de monoparentalidad’ a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia en exclusiva. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, y los hijos/as sobre las que tiene la guardia y custodia.

c) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un periodo igual o superior a un año. En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona no hospitalizada o en situación de privación de libertad y de los hijos/as. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tengan reconocida una situación de gran dependencia o la gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona que no estén en situación de gran dependencia o gran invalidez y los hijos/as. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

e) Aquella en la que a las personas progenitoras se les ha reconocido la guarda y custodia compartida, teniendo en cuenta en los beneficios que se les puedan reconocer, que estos sean contemplados al 50%. Se establecerán reglamentariamente los ingresos máximos anuales de la unidad familiar para la consideración de acceso a las ayudas públicas.

3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada por sentencia firma por delito de homicidio cuando la víctima fuera la persona (pareja o expareja) con la que compartía descendencia, o estuviera ligada a ella por una relación de afectividad análoga”.

Motivación: Se ha de tener en cuenta la situación económica de cada familia para establecer el acceso los beneficios ventajas recogidos en la presente ley.

Enmienda núm. 5

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo I denominado “Categoría de las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad”:

“1. Las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

1.° Las familias con dos o más personas descendientes.

2.º Las familias con una persona descendiente cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidos las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades no superan los ingresos establecidos reglamentariamente.

3.º Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o la incapacidad permanente absoluta o gran dependencia.

4.° Las familias con una persona descendiente en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior 65%, la incapacidad permanente o gran dependencia.

5.° Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, por parte de la progenitora, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

b) General: las familias que, a pesar de cumplir alguna de las condiciones del artículo 3 de esta ley foral, no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior”.

Motivación: Es necesario contemplar diferentes modalidades dentro del título de familia monoparental dado el carácter no subjetivo de los beneficios y ventajas.

Enmienda núm. 6

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 7, punto 1 b) I:

Nueva redacción:

“l. Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la unidad familiar. Es preceptivo autorizar al órgano gestor para su comprobación en los supuestos que se considere necesario demostrar la convivencia de las personas que integran la unidad familiar”.

Motivación: Facilitar la comprobación de los requisitos exigidos en la documentación. La comprobación de la administración debe ser aceptada para el reconocimiento y la expedición del título.

Enmienda núm. 7

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición al artículo 7, punto 1 b) II:

Nueva redacción:

“II. Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para su consulta, o pasaporte de todas las personas que integran la unidad familiar o certificado literal de nacimiento del Registro Civil. Todos los documentos presentados deberán estar vigentes.

Y de no estar en castellano, se debe presentar la correspondiente copia compulsada y homologados oficialmente traducidos al castellano”.

Motivación: Facilitar la comprobación de los requisitos exigidos en la documentación.

Enmienda núm. 8

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 7, punto 1 b) IV:

Nueva redacción:

“IV. Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar. Es preceptivo autorizar al órgano gestor para su comprobación en los supuestos que se considere necesario demostrar la convivencia de las personas que integran la unidad familiar”.

Motivación: Facilitar la comprobación de los requisitos exigidos en la documentación. La comprobación de la administración debe ser aceptada para el reconocimiento y la expedición del título.

Enmienda núm. 9

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de supresión al artículo 7, punto 2 c):

“c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia. - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona. - Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra. - Declaración responsable de que - Sentencia que acredite la exclusividad de la patria potestad”.

Nueva redacción:

“c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia. - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona. - Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: La última frase carece de sentido y parece una errata.

Enmienda núm. 10

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 7 del capítulo II: Procedimiento para el reconocimiento y expedición del título de familia monoparental. Se modificará el texto por el siguiente

“Artículo 7. Documentación general a aportar según la situación familiar establecida en los artículos 3 y 4.

1. Documentación general:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.

b) Acreditación de datos personales:

I. Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

II. Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para su consulta, o pasaporte de todas las personas que integran la unidad familiar certificado literal de nacimiento del Registro Civil. Todos los documentos presentados deberán estar vigentes.

III. Copia compulsada del libro o libros de familia completos o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

IV. Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

V. Declaración responsable de que los hijos y las hijas no perciben ingresos superiores al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Documentación específica a aportar, además de la documentación general indicada en el punto anterior.

Según las situaciones familiares establecidas en el artículo 3.1, además de la documentación general indicada anteriormente:

a) Aquella en la que los hijos o hijas estén inscritos en el Registro Civil únicamente por una persona progenitora: Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.

b) Aquella constituida por una persona viuda o situación equiparable, con hijos o hijas:

Declaración responsable de no constituir unión estable (o pareja de hecho) ni haber contraído matrimonio con otra persona: Copia de certificado de defunción del ascendente que haya muerto, en el caso de no constar en el libro de familia.

c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia: Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona. Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Sentencia que acredite la exclusividad de la patria potestad.

Según las situaciones familiares recogidas en el artículo 3.2, además de la documentación general indicada anteriormente:

a) Aquella en la que el padre o la madre tenga la guarda o custodia exclusiva o total de los hijos o hijas: Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.

b) Aquella en la cual la progenitora con hijos/as a cargo hubiese sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Acreditación según los preceptos reconocidos en el artículo 4 de la Ley Foral para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a los que se añade sin excepcionalidad los informes técnicos de: 1. Los servicios sociales de Atención Primaria de la Administración pública autonómica o local. 2. Los Servicios Sanitarios de la Administración pública autonómica o local. 3. Los Centros de Salud Mental. 4. Los recursos de acogida de la Administración pública autonómica o local. 5. Los servicios municipales de atención a mujeres que cuenten con profesionales para una atención integral. 6. La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

c) Aquella en la cual una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de privación de libertad o de hospitalización por un periodo igual o superior a un año: Certificado de permanencia del centro penitenciario u hospitalario.

d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una situación de gran dependencia o gran invalidez: Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o resolución administrativa de reconocimiento del grado de gran dependencia expedido por el departamento competente en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

e) Aquella en la que la situación de los progenitores es de custodia compartida: sentencia judicial donde quede acreditada.

En los casos a), c), d) y e) además será necesario presentar la última declaración de IRPF.

3. Documentación específica a aportar según la situación familiar establecida en el artículo 4.

a) Ampliación de la edad por estudios: Acreditación de los estudios que realicen las personas beneficiarias que se han de mantener en el título por ese motivo.

b) Grado de discapacidad igual o superior al 33%: Resolución de discapacidad emitido por el departamento competente en discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra. Tendrá que constar el grado y la fecha de caducidad, si es caso, o autorización para su consulta.

c) Gran dependencia o gran invalidez: Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o resolución administrativa de reconocimiento de la situación de gran dependencia expedido por el departamento competente en materia de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia.

d) Reconocimiento de la incapacidad para trabajar: Resolución de la incapacidad para trabajar emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Tendrá que constar el grado y la fecha de caducidad, si es el caso, o autorización para su consulta”.

Motivación: Se debe acreditar documentación que acredite los ingresos.

Enmienda núm. 11

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 10.

Nueva redacción:

“Articulo 10. Órganos competentes para resolver.

La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye al departamento competente en materia de familia, correspondiente al municipio de empadronamiento de la persona solicitante, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia”.

Motivación: Navarra es una Comunidad Foral compuesta por 272 municipios y entes locales, no provincias.

Enmienda núm. 12

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 11:

Nueva redacción:

“1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver”.

Motivación: El plazo de tres meses es excesivo para resolver.

Enmienda núm. 13

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del 12.3.:

Nueva redacción:

“3. El carné individual deberá contener el nombre y apellidos de la persona titular de este y los datos recogidos en las letras a), c), d), g), y j) del apartado 2 de este artículo”.

Motivación: Estimamos que el número del título; el nombre del cabeza de familia monoparental y de los componentes del hogar monoparental con el número de DNI o NIE; la fecha de vigencia del título y la acreditación oficial del Gobierno de Navarra es preceptivo. La firma no es necesaria en el carnet porque no aporta valor oficial.

Enmienda núm. 14

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 13.4.

Nueva redacción:

“4. La tarjeta identificativa del título de familia monoparental detallando su condición y categoría, así como las personas que forman parte del hogar monoparental se expedirá al momento en las oficinas del Área o Dirección correspondiente a Familia del Gobierno de Navarra. Tantas tarjetas como miembros mayores de 14 años residan en el hogar monoparental”.

Motivación: Como se hace por ejemplo con las tarjetas identificativas del título de familia numerosa que se emiten al momento de entregar la documentación completa en el área de Familia del Gobierno de Navarra.

Enmienda núm. 15

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 15.1:

“1. Con carácter general, la vigencia del título de familia monoparental estará determinada por la fecha en la que algún hijo o hija cumpla los 21 años y siempre condicionado a que no varíe la situación de monoparentalidad según los requisitos especificados en el artículo 4.1 y 2”.

Motivación: La condición de monoparentalidad es la que da razón a este título y por lo tanto a los beneficios y ventajas que aporta. Si varían los requisitos y las situaciones personales varían la vigencia del título. No sólo por la mayoría de edad de los hijos o hijas sino por la variedad de la situación familiar del hogar.

Enmienda núm. 16

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 15. 2.a).

Nueva redacción:

“2. El título de familia monoparental tendrá una vigencia especial en los siguientes supuestos: a) En el caso de los títulos que se renueven por estudios, el título tendrá una vigencia de un año”.

Motivación: Las matrículas de los estudios se realizan cada año para un curso académico. En los títulos de familias numerosas por ejemplo con hijos mayores de 21 años, la familia tiene que renovar el título cada año, al inicio del curso académico cuando puede llevar los justificantes de la matrícula de los estudios oficiales que realiza el hijo o hija mayor de 21 años y menor de 26 años.

Enmienda núm. 17

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 15.2.f):

Nueva redacción:

“f) En el caso en que la categoría dependa de los ingresos de la unidad familiar, esta tendrá vigencia de un año”.

Motivación: No tiene sentido la vigencia de dos años. Si depende de los ingresos de la unidad familiar tendría que ser de un año, ya que las declaraciones de impuestos son anuales, se presentan cada año.

Enmienda núm. 18

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición al artículo 20. Facultades de comprobación.

Nueva redacción:

“Artículo 20. Facultades de comprobación.

El departamento competente en materia de familia podrá comprobar, en cualquier momento, la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.

Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.º Ser menores de 21 años.

Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.

2.º Tener una discapacidad.

A los efectos de esta ley foral, se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3.º Tener reconocida una incapacidad para trabajar, con independencia de la edad.

A los efectos de esta ley foral, se entenderá por persona con incapacidad para trabajar aquella que tenga reducida su capacidad para el trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

b) Convivir con el ascendiente.

Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o las hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre el ascendiente y los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero.

A los efectos de esta ley foral, se considera ascendiente al padre o a la madre.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar de los hijos o las hijas, siempre que estos convivan con ella y a sus expensas.

c) Depender económicamente del ascendiente.

Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o las hijas no obtengan, cada uno de ellos, ingresos superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias”.

Motivación: Por un principio de transparencia en la aplicación de los derechos y obligaciones de la ley.

Enmienda núm. 19

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo capítulo denominado “Beneficios y Ventajas para las familias con el título de la familia monoparental”

“1. Medidas en el ámbito educativo

a) Los miembros de las familias monoparentales tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable, en los siguientes ámbitos:

– La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

– La puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación infantil y centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Acción protectora en la educación universitaria

El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente las ayudas para la educación universitaria de las familias monoparentales, que gozarán de becas especiales para cubrir los gastos de enseñanza, desplazamiento y alojamiento.

a) Exenciones y bonificaciones en tasas y precios

El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente un sistema de exenciones y bonificación para las familias monoparentales en las tarifas de centros cívicos, albergues, campamentos locales, actividades de ocio, así como en el acceso a bienes culturales, actividades deportivas y de ocio que dependan de las Administraciones Públicas de Navarra y se desarrollen en la Comunidad Foral.

Dicho sistema se aplicará también al pago de tasas en el acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

d) Bonificaciones en el transporte público y escolar

Se contemplarán bonificaciones en el uso del transporte público y escolar a favor de los miembros de familias monoparentales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Medidas sociales y sanitarias

El Gobierno dispondrá de ayudas a las familias monoparentales para cobertura de gastos ocasionados por tratamientos de ortodoncia, auditivos, oftalmológicos, ortopédicos, psicológicos, pedagógicos o de atención domiciliaria.

3. Medidas en el ámbito de la vivienda

a) Con destino a las familias monoparentales, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente una reserva de viviendas de protección oficial de manera análoga a la fijada para las personas con discapacidad, determinado sus características y su superficie útil.

b) En las adjudicaciones de viviendas de protección oficial en las que sea perceptiva la convocatoria pública y aplicación de baremos se puntuará específicamente el que una familia monoparental sea solicitante de las mismas.

c) El Gobierno de Navarra regulará la concesión a las familias monoparentales de bonificaciones en:

– La Contribución Territorial para la primera vivienda.

– Cuotas de amortización e intereses de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.

– Cuotas de amortización e intereses de préstamos para la rehabilitación de viviendas.

4. Acción protectora en materia tributaria

El Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias monoparentales beneficios fiscales teniendo en cuenta su especial situación y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

Para establecer la cuantía de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia monoparental establecidas en el artículo que regula dicha categoría.

Además, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá que tanto otras Administraciones públicas como empresas privadas establezcan también benéficos o ventajas para las familias monoparentales”.

Motivación: Establecerlos beneficios y ventajas que proporciona el título de familia monoparental.

Enmienda núm. 20

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación y adición a la disposición adicional única:

Nueva redacción:

“Disposición adicional primera.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, establecerá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, mediante la concesión de ayudas económicas específicas y el apoyo en los ámbitos de la educación, la salud, la vivienda, el transporte, el tratamiento fiscal de las familias así como con medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar”.

“Disposición adicional segunda.

Medidas en educación: Desde los 0 años y tanto no universitaria, como universitaria. Sistemas de bonificación en las tarifas de centros cívicos, albergues, campamentos locales, actividades de ocio, así como en el acceso a bienes culturales, actividades deportivas y de ocio que dependan de las Administraciones Públicas de Navarra y se desarrollen en la Comunidad Foral. Bonificaciones en el transporte público y escolar a favor de los miembros de las familias monoparentales en la Comunidad Foral. Baremo específico para familias monoparentales para la concesión de ayudas y becas para libros, material escolar, comedores; libros, alojamiento y desplazamiento.

Medidas sociosanitarias: Ayuda económica universal para familias monoparentales con niños de 0-6 años. Y acción protectora sanitaria para cobertura de los gastos de tratamientos extraordinarios que no cubre el Sistema Navarro de Salud.

Medidas en el ámbito de la vivienda: Acción protectora con destino a familias monoparentales específica en reserva y baremo de viviendas de protección oficial, en compra o en alquiler. Bonificación en la Contribución Territorial para la primera vivienda; bonificaciones en las cuotas de amortización e intereses de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial y de precio tasado o para su rehabilitación como vivienda habitual.

La ayuda de alquiler de vivienda habitual se extenderá a los casos en que uno de los miembros, pareja o cónyuge debe salir del domicilio familiar sin ser necesario el requisito de vivir en condiciones de hacinamiento con carácter previo.

Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar: Excedencias y permisos laborales, así como adecuación de las licencias y de los horarios laborales.

La Comunidad Foral de Navarra promoverá beneficios y ventajas para las familias con título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las Administraciones Públicas como bonificaciones y ayudas económicas en el ámbito de las empresas privadas. Con bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social para la contratación indefinida; reserva de la cuota de la plantilla en las contrataciones públicas; o que el hijo compute en la convocatoria de puestos de la oferta pública de empleo.

Medidas fiscales y ayudas económicas: Deducciones fiscales para familias monoparentales por cuidado de hijos. Aumento del mínimo familiar exento por los hijos. Incremento de las ayudas por excedencia para la familia monoparental”.

Motivación: Adecuar las ayudas directas, beneficios y ventajas a las necesidades de las familias monoparentales en las que una única persona encabeza el hogar.

Enmienda núm. 21

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la disposición adicional única. Se modificará el texto por el siguiente:

“Las familias con título de familia monoparental tendrán los beneficios y ventajas reconocidos en la presente ley foral y aquellos otros que les sean reconocidos tanto en el ámbito de las Administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas”.

Motivación: Ajustar el texto a la enmienda de adición propuesta de un nuevo capítulo donde consten las ventajas y beneficios.

Enmienda núm. 22

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación de la disposición final primera:

Nueva redacción:

“Disposición final primera. Medidas fiscales y desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral que contenga una serie de medidas de orden fiscal de apoyo y fomento de las familias monoparentales con el objetivo de mejorar la fiscalidad de estas familias y su tratamiento fiscal.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta ley foral”.

Motivación: La Ley Foral de Familias Monoparentales precisa de un apoyo no solo de ayudas y de incentivos fiscales que introduzcan las correcciones en la fiscalidad directa de las familias con hijos.

Enmienda núm. 23

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del título de la ley:

La nueva redacción:

“Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación : Por monoparentales se entiende a los progenitores y como tal engloba tanto a padre como a madre.

Enmienda núm. 24

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del párrafo primero de la exposición de motivos:

Nueva redacción:

“La familia es la base de la sociedad como institución central en el desarrollo personal y social. Es el núcleo de convivencia basado en las relaciones paritarias entre sus miembros y en las que estas encuentran el espacio idóneo para su desarrollo social y afectivo, así como un eje central en la socialización y educación de los menores”.

Motivación: Para el 98,7% de los españoles la familia es la institución más importante, por encima incluso de los amigos, el trabajo y el dinero.

Enmienda núm. 25

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición a la exposición de motivos, en el segundo párrafo:

La nueva redacción:

«EI artículo 39 de la Constitución española dispone que los poderes públicos tienen el deber de asegurar la protección social, jurídica y económica de las familias, así como el deber de protección integral de los hijos e hijas”. Los poderes públicos están obligados a garantizar la igualdad de oportunidades a las familias con más cargas, como son las familias con niños pequeños y las familias numerosas y monoparentales, y a prestar apoyo a las familias con hijos a cargo para luchar contra la marginación y el peligro de exclusión social y para facilitar el ejercicio de una maternidad y una paternidad responsables, velando por el interés superior del menor».

Motivación: Deber de protección, promoción y participación de la infancia y la adolescencia. Siendo un grupo de población cuya edad les convierte en vulnerables.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948 hasta la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que considera que el niño y la niña tienen derecho a crecer en su entorno natural que es la familia, y nuestra responsabilidad como poderes públicos es apoyar a las familias.

Enmienda núm. 26

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición a la exposición de motivos, después del párrafo quinto:

Nueva redacción:

“Las familias monoparentales han ganado presencia en los últimos años, hasta convertirse en una de las tipologías de hogares que más han crecido.

Cada vez hay más diversidad de convivencia. Según la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población, el tipo de hogar más frecuente es el de pareja con hijos. Pero los que más se han incrementado son los hogares monoparentales y los unipersonales.

Según los datos del INE 2017, la estructura de los hogares en Navarra es la siguiente:

Pareja con hijos 34,12%; hogar unipersonal 26,9%; pareja sin hijos 21,1%; hogar monoparental 9,08%; personas sin núcleo familiar entre si 3,7%; núcleo familiar con personas no familiares 3,7%; dos o más núcleos familiares 1,4%”.

Motivación: Utilizar datos de referencia de la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población y los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística de 2017 sobre la Encuesta Continua de Hogares en Navarra.

Enmienda núm. 27

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación de la exposición de la ley, de los capítulos I, II y III; y de la disposición adicional única.

En cada una de las veces que se cita la denominación “familias monomarentales-monoparentales” o “en situación de monomarentalidad-monoparentalidad”

La nueva redacción:

“Familias monoparentales”

“Familias en situación de monoparentalidad”

Motivación: Por monoparentales se entiende a los progenitores y como tal engloba tanto a padre como a madre.